

 RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTOS DE INVERSIÓN: No. SGP-RIK-02-E-051- 2024
		ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DE ASOCIACION
		VIGENCIA: 2024

OTROSÍ NO. 002 PRORROGA AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA – 022– DEL 2024	
ENTIDAD:	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO
NIT:	900.874.999-7
R. LEGAL:	JAIME LUIS ARIAS RAMIREZ
ASOCIADO	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO- ATRAPIK, entidad sin ánimo de lucro, con número de identificación Tributaria Nit. 901290287-8; Representada legalmente de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal por DANNA LISETTE PALENCIA MAESTRE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.149.195.356 de Valledupar
OBJETO:	Aunar esfuerzo para la ejecución del proyecto inversión No. SGP-RIK-02E-051- 2024 "fortalecimiento de la identidad cultural mediante procesos de formación y educación propia".
PLAZO INICIAL	Un mes (01) y quince (15) días.
VALOR TOTAL:	Aportes del Resguardo en recurso por el valor de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILONES DE PESOS M/CTE (\$491.000.000,00), y el valor de aportes ofrecidos por la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) y aportes de la ESAL equivalentes a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), seleccionada en aplicación al proceso competitivo establecido por el Decreto 092 de 2017.
Prorroga 1	Un (01) mes. Hasta el 31 de enero del 2025.
Prorroga 2	Un (01) mes. Hasta el 28 de Febrero del 2025.

Las partes de común acuerdo hemos convenido suscribir otrosí prorroga, previa las siguientes consideraciones:

A). Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto 1953 de 2014 en relación con la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el Resguardo Indígena Kankuamo suscribió CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA – 022 – DEL 2024, cuyo objeto es: Aunar esfuerzo para la ejecución del proyecto inversión No. SGP-RIK-02-E-051- 2024 "fortalecimiento de la identidad cultural mediante procesos de formación y educación propia"; **B).** Que el convenio se suscribió el 15 de noviembre del 2024 y se le dio inicio el 16 de noviembre del 2024, con Aportes del Resguardo en recurso por el valor de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILONES DE PESOS M/CTE (\$491.000.000,00), y el valor de aportes ofrecidos por la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) y aportes de la ESAL equivalentes a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000); tuvo una primera prorroga de un mes, hasta el 31 de enero de 2025. **C).** Que reunidos la representante legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO INDIGENA KANKUAMO- ATRAPIK, el coordinador de educación del Pueblo Kankuamo, la coordinadora del proyecto, la supervisión delegada en el órgano fiscal y el apoyo técnico a la supervisión; con la finalidad de presentar un balance del proyecto y el porcentaje de ejecución de las actividades. Se expone como justificación de la prórroga, la imposibilidad de realizar en tiempo la actividad

	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTOS DE INVERSIÓN: No. SGP-RIK-02-E-051- 2024
		ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DE ASOCIACION
		VIGENCIA: 2024

número 8 del cronograma, denominada, **Intercambio de experiencias con autoridades indígenas que actualmente se encuentren habilitados para la atención y administración en semillas de vida (Equipo técnico, Comisión de educación y cultura, y autoridades delegadas) Dos días de encuentro para un mínimo de 30 personas por día**” sin embargo no ha sido posible realizar esta actividad importantísima en el tiempo previsto, por diversas condiciones logísticas de la agenda del Gobierno Kankuamo y por orientaciones dadas por las autoridades en realizar la actividad en el mes de febrero luego de realizar los ejercicios de apertura tradicional orientados por el gobierno propio del pueblo kankuamo en el año 2025. **D).** Todo lo anterior motiva la solicitud y necesidad de prorrogar el convenio CA-022 de 2024 cuyo objeto es: Aunar esfuerzo para la ejecución del proyecto inversión No. SGP-RIK-02-E-051- 2024 "fortalecimiento de la identidad cultural mediante procesos de formación y educación propia", la cual se solicita para un periodo de Un (01) mes; tiempo que ha sido analizado en conjunto con los responsables del equipo para cumplir con las metas y objetivos del convenio de asociación y del proyecto; **E).** El Estatuto de contratación pública permite que la entidad pueda adoptar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento del objeto convenido. Así como, corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordaran los mecanismos para precaver y solucionar las diferencias que llegaren a presentarse entre las partes; **F).** El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello, las entidades estatales: “1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”. La dirección general del contrato a cargo de la entidad estatal comprende el ejercicio de sus facultades excepcionales para orientarlo al cumplimiento de su finalidad y, en este marco, el contratista cumple un deber de colaboración en el cometido de la función social; **G).** La Corte Constitucional ha indicado Por regla general, que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹; **H).** El consejo de Estado ha indicado que los contratos pueden ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza, reiterando la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección² **I).** La Doctrina nos indica que “El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el

1 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
2 Radicado 2263. Fecha: 17/03/2016. Consejero Ponente: Édgar González López. Levantamiento de la reserva mediante oficio de 22 de abril de 2016

	RESGUARDO INDÍGENA KANKUAMO	PROYECTOS DE INVERSIÓN: No. SGP-RIK-02-E-051- 2024
		ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DE ASOCIACION
		VIGENCIA: 2024

objeto contractual se hace necesario corregir o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar; **J).** «(...) El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.” Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial; **K).** De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; **L).** Teniendo en cuenta lo anterior se justifica la necesidad y es conveniente prorrogar el plazo de la ejecución del convenio de asociación hasta el 28 de febrero del 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar en Un (01) mes, el plazo de la ejecución del convenio contenido en la cláusula Séptima, la cual quedará así: **SEPTIMA - PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto del convenio será de Tres meses (03) y quince (15) días, contado a partir de la fecha del acta de inicio y hasta el 28 de Febrero del 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: EL ASOCIADO se compromete a modificar la garantía única que ampara el convenio de manera que cubra el tiempo de la prórroga.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Otrosí se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes.

Las demás cláusulas del convenio permanecen vigentes en tanto no vayan en contravía del presente OTROSI.

Suscrito electrónicamente en la plataforma SECOP II.